



ZORROTALERO & CIAS. ENC

JUZ 21 CIV CTO BOG

Doctora:

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUL 14 '20 PM 2:31

2017
24/3/20
JEN

Ref. : DECLARATIVO No. 2017-00453.

Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Demandando: ANDRÉS CRUZ ROJAS.

Asunto : Contestación – Demanda.

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como curador Ad-litem del demandado, con el debido respeto me dirijo a la señora Juez a fin de contestar la demanda, así:

I. Respecto de los Hechos.

Al hecho No. 1. Es cierto, efectivamente el contrato en mención se encuentra convenido y suscrito por las partes allí referidas.

Al hecho No. 2. Es cierto, las partes acordaron en el contrato el término de duración referido.

Al hecho No. 3. Es cierto, según consta en el contrato.

Al hecho No. 4. Es cierto, según consta en el contrato.

Al hecho No. 5. No me consta que el señor ANDRÉS CRUZ ROJAS haya dejado de cancelar los cánones de arrendamientos dentro del periodo comprendido entre el mes de abril de 2012, hasta la fecha.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1870 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co;
juridical@zorrotaleroabogados.com.co; juridica2@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá D.C.



Al hecho No. 6. Es cierto, según consta en la sentencia expedida por el Juzgado 33 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá del 16 de junio de 2009.

Al hecho No. 7. Es cierto, según consta en la sentencia expedida por el Juzgado 33 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá del 16 de junio de 2009.

Al hecho No. 8. No es cierto, tal y como consta en la diligencia de entrega del tres (3) de mayo de 2016, dando cumplimiento al despacho comisorio 1163 expedido por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá, se establece que la actual poseedora del bien inmueble en mención es la señora CINDY CAROLINA MOSQUERA GONZÁLEZ.

Al hecho No. 9. Es cierto.

Al hecho No. 10. Es cierto.

Al hecho No. 11. Es cierto.

Al hecho No. 12. Es cierto.

Al hecho No. 13. Es cierto.

Al hecho No. 14. No es cierto, reitero que el señor ANDRÉS CRUZ ROJAS no es el tenedor actual del inmueble.

Al hecho No. 15. No es un hecho, es una interpretación subjetiva por parte de la apoderada de la parte demandante.

Al hecho No. 16. No es un hecho, es una interpretación subjetiva por parte de la apoderada de la parte demandante.

Al hecho No. 17. No es un hecho, es una interpretación subjetiva por parte de la apoderada de la parte demandante.



Al hecho No. 18. Es cierto.

Al hecho No. 19. No es un hecho, es una interpretación subjetiva por parte de la apoderada de la parte demandante.

Al hecho No. 20. Es cierto, según consta en la demanda.

II. Respecto de las Pretensiones.

A las cinco pretensiones: Teniendo en cuenta la respuesta a los hechos constitutivos de la demanda, me opongo la totalidad de las pretensiones en el presente proceso.

III. Excepciones.

- Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

En el presente asunto nos encontramos ante la existencia de una falta de legitimación por pasiva, es decir, mi representado no es el sujeto titular a quien le corresponda ejercer la contradicción en este litigio.

Se tiene que desde el proceso de restitución No. 25000-23-26-000-2006-01168-01, adelantado en el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 16 de junio de 2009, en el numeral segundo de la parte resolutive, se ordenó la restitución del inmueble que fue arrendado.

Sin embargo, tal y como consta en acta de diligencia de entrega realizada el 3 de mayo de 2016 ante la Inspecciona Tercera, consta que la actual poseedora del bien inmueble es la señora Cindy Carolina Mosquera González, refiriendo que mi representado le vendió la posesión sobre dicho inmueble, esto genera que la presente demanda no debe ir dirigida en contra del señor Andres Cruz Rojas, ya que actualmente no detenta el bien inmueble, este proceso se trata por una ocupación ilegal de un inmueble entonces la



acción debe ser dirigida contra quien realmente lo ocupe dicho inmueble, es decir, los actuales poseedores, como lo sería la referida señora Cindy.

- Cosa Juzgada.

Tenemos que la sentencia del 16 de junio de 2009 proferida por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá dentro del referido proceso de restitución, además de ordenar la terminación del contrato de arrendamiento, ordenó la restitución del inmueble, para lo que igualmente ordenó la entrega material del mismo.

Lo anterior significa que dicha sentencia de restitución aún se encuentra en ejecución, pues nótese que aún se encuentra en curso la diligencia de entrega, pero que por diversas circunstancias la misma no ha finiquitado, esto conlleva que mientras se esté cumpliendo la orden de entrega no se pueda iniciar otro proceso, pues el ordenamiento jurídico no admite dos acciones paralelas concomitantes, es decir, el cumplimiento de la restitución y al mismo tiempo el proceso de responsabilidad extracontractual, aunado, que luego de la restitución el DADEP inició el respectivo proceso ejecutivo donde les negaron el mandamiento de pago, es decir, que el conflicto como tal ya fue juzgado, distinto es que hasta la fecha no hayan logrado la materialización de la entrega, pero esa demora en la justicia el Estado no se la puede trasladar a la parte en su perjuicio.

- Excepción Genérica o Innominada

En aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso, ante el evento de hallarse probados hechos que constituyan alguna excepción, solicito al señor Juez, que de manera oficiosa la reconozca en la sentencia.

IV. Notificaciones.

- El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la oficina número 103 del edificio Oficentro II, localizado

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1870 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co;
juridical@zorrotaleroabogados.com.co; juridica2@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá D.C.



ZORRO TALERO & CIAS. ENC.

en la Calle 79 No. 18-34 de la ciudad de Bogotá, D.C., Email:
gerencia@zorrotaleroabogados.com.co
juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1870 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 310 241 0250 - E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co;
juridica1@zorrotaleroabogados.com.co; juridica2@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá D.C.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

JUZ 21 CIV CTO BOG
JUL 14 '20 PM 1:04

Handwritten notes and signature: 2017, 24/5, and a signature.

Re: Contestación DADEP vs Andres Cruz

Z Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>

Like, Reply, Reply All, Forward icons

Lun 13/07/2020 11:12 PM

Para: Zorrotaleroabogados.Juridica2 <juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>

CC: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Zorrotaleroabogados.Juridica1

Tener en cuenta que a estas curadurías se les deberá hacer seguimiento y control virtual. Además estos negocios se deberán incluir en la plataforma de nuestra firma. Nada debe quedar por fuera.

RZT

Enviado desde mi iPhone

El 13/07/2020, a la(s) 1:21 p. m., Zorrotaleroabogados.Juridica2 <juridica2@zorrotaleroabogados.com.co> escribió:

Doctora
ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. : DECLARATIVO No. 2017-00453.
Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.
Demandando: ANDRÉS CRUZ ROJAS.

Respetada señora Juez, adjunto remito la contestación de la demanda para el proceso de la referencia.

Afentamente;

Roberto Zorro Talero
Abogado

<Outlook-cid_image0.png>

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - Tels: 704 1900 / 02 - Fax: 257 8976
Cel: 3102410250
E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá - Colombia
<pastedImagebase640.png>
<Contestacion DADEP vs Andres Cruz (curaduria).pdf>

